



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

CONVENIO DE COOPERACION No. 050 ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y LA FUNDACION HELPING YOUTH 2013.

Entre los suscritos a saber **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora **JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (E)** del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión N°. 001 de enero 01 del 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal b y la Ordenanza 008 de enero de 2012, quien para efectos del presente Convenio se denominará "**EL DEPARTAMENTO**", por una parte, y por la otra, el señor **ANEZ FLOREZ CORPUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.008.379 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en nombre y representación legal de **LA FUNDACION HELPING YOUTH** identificada con el NIT: 900403152-6, y quien en adelante se denominara **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas: A) Colombia es un estado social de derecho, el cual tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la economía, política, administración y cultura de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; además de promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. B) El artículo 44 de la C.P. establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y señala como fundamentales " la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. C) El artículo 45 de la CP de 1991 establece que los adolescentes tienen derecho a la protección a la formación integral, y el estado y la sociedad tienen que garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. D) Que el congreso de la republica crea la Ley (1622 de 2013), Ley de la Juventud en Colombia. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud. E) Que la ley de juventud tiene como finalidad promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. F) Que el Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación. G) Que la Fundación HELPING YOUTH, presentó Proyecto solicitando apoyo del Gobierno Departamental para la ejecución de un programa de implementación de acciones dirigidas a la población juvenil con el propósito de trabajar de manera articulada con el Departamento, el cual es concordante con lo establecido en el Plan de Desarrollo. H) Que según certificado emanado de la Cámara de Comercio diferenciado con No. AA-871579 de fecha 07 de febrero de 2013, La Fundación Helping Youth - HEY es una entidad sin ánimo de lucro constituida por acta de fecha 3 de noviembre de 2010 e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2010. El objeto social de esta fundación es promover el desarrollo integral de la población infantil y adolescentes del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina a través de actividades de carácter, social, educativo, ambiental, deportivo y cultural; y dentro de las

actividades que desarrolla se mencionan entre otras: fomentar actividades de tipo social que lleven algún beneficio a la comunidad y a sus asociados, organizar actividades en las aéreas del deporte, la salud, las artes y la educación en aras de mejorar el nivel de vida de los jóvenes. Impulsar espacios que le permitan a los jóvenes tener un papel protagónico en el desarrollo de su vida y de su entorno social. Fomentar la participación de los jóvenes en la vida política, cívica y comunitaria local y nacional. Desarrollar actividades de capacitación dirigidas a los jóvenes y la comunidad en general. Programar actividades lúdicas y pedagógicas dirigidas a los jóvenes y que les permitan desarrollar sus habilidades y talentos. Celebrar toda clase de convenios y con personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tiendan a ampliar el ámbito de sus actividades, de su capacidad económica o de servicios a la comunidad, adelantando obras de carácter social o de mejorar al entorno de la comunidad de la Isla. Trabajar por la recuperación del medio ambiente y velar por el buen manejo de los recursos naturales del departamento. Estimular y apoyar las manifestaciones culturales de las diferentes regiones del país. I) Que el Gobierno Departamental articulo en su plan de desarrollo "PARA TEJER UN MUNDO MAS HUMANO Y SEGURO" el programa denominado LA JUVENTUD TAMBIEN FORMA PARTE DEL SISTEMA la cual busca garantizar a los jóvenes una mejor calidad de vida y de acceso a bienes y servicio, a oportunidades económica, sociales, culturales y de participación en condición de equidad potencializando sus habilidades y destrezas y propiciando el diseño de políticas públicas que manden las rutas del desarrollo de la juventud. J) Que existe voluntad y reconocimiento de las partes de la necesidad de trabajar de manera concertada para apoyar a los jóvenes a través de capacitación y acompañamiento para contribuir a mejorar su calidad de vida y que el DEPARTAMENTO y la FUNDACION han identificado elementos mutuos de cooperación para desarrollar el Proyecto TEJIENDO FUTURO PARA JOVENES SUJETOS DE DERECHOS. K) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. L) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. M) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentaron lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. N) Que para el logro de los propósitos conjuntos se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo que aceleren y concreten el objeto del presente convenio. O) Que el Representante Legal de LA FUNDACION HELPING YOUTH, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos de la Fundación se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: aunar esfuerzos entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y LA FUNDACION HELPING YOUTH para trabajar mancomunadamente en la realización de labores de organización, técnicos e integrales para la implementación de acciones que tenga como objeto: promover el desarrollo general de la población joven del Departamento a través de la ejecución de planes, programas y proyectos que ayuden a lograr una formación integral del joven, implementando actividades de carácter participativo, social, educativo, político, deportivo, cultural y emprendimiento orientada a mejorar la calidad de vida de la población Joven y Adolescente de nuestro Archipiélago mediante las siguientes actividades: A) Impulsar programa de promoción, diseño y movilización juvenil. B) Fomentar programas de promoción, diseño y movilización juvenil - Estrategias de comunicación. C) Fortalecer programa de promoción, diseño y movilización juvenil - Encuentros Juveniles. D) Promoción de programas de desarrollo de actividades de intercambios, prevención, información y entrenamiento juvenil- Talleres de fortalecimiento y/o capacitaciones. E) Fortalecimiento de iniciativa productiva de Jóvenes: los cuales se encuentran relacionados con el programa del Plan de Desarrollo "La Juventud también forma parte del Sistema". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR, FORMA DE ENTREGA Y APORTES:** El convenio asciende a un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$137.000.000) MCTE.** El Departamento entregará al **CONVENIDO** la suma de **CIENTO**

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MCTE, de la siguiente manera: Se cancelara un 40% en forma de pago anticipado, una vez legalizado el convenio, previa suscripción del acta de inicio de las actividades convenidas por parte del Secretario del Interior del Departamento, y el 30% al segundo mes de la ejecución del convenio y el otro 30%, una vez se presente informe final de actividades con el correspondiente recibo a satisfacción por parte del Secretario del Interior. La Fundación se obliga con el Departamento a aportar un valor equivalente a **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) MCTE**, mediante una contribución en especie consistente en la prestación de servicios técnicos y profesionales idóneos e integrales tendientes al cabal cumplimiento del objeto del convenio en pro de la población beneficiaria.

CLAUSULA TERCERA: DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y LA SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento se obliga a reservar la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000) valor que será tomada del presupuesto departamental vigencia fiscal 2013, con cargo a la identificación presupuestal: 03-3-174-20 cuyo rubro es denominado Capacitación Tejiendo Futuro para la Población Juvenil, de conformidad a lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal numero 745 de marzo 15 del 2013.

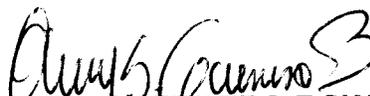
CLAUSULA CUARTA: DURACION: la ejecución del convenio tiene un término de Cinco (05) Meses, para su ejecución se requiere de la legalización y aprobación de la garantía única por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

CLAUSULA QUINTA: I. OBLIGACIONES DEL CONVENIDO: El convenio se compromete para con el DEPARTAMENTO A:

- 1) Desarrollar el objeto del convenio.
- 2) Suministrar un coordinador de apoyo logístico y el personal necesario con experiencia para la realización de las actividades incorporadas en el objeto del convenio de acuerdo al tipo de evento.
- 3) La Fundación deberá hacerse cargo de organizar los diferentes talleres: Esto implica organizar salones, convocatoria, listas de asistencia, materiales, medios audiovisuales, desarrollo de los talleres y otros.
- 4) Coordinar las actividades de acompañamiento a los jóvenes, según los lineamientos definidos en la metodología. Entre otras actividades de acompañamiento se tienen: Realización de un consejo comunitario de jóvenes, creación de redes juveniles, realización de una caracterización juvenil de I@s jóvenes de la isla, diseño de una página en Facebook, Producción de una franja juvenil en la televisión local. Divulgar el Proyecto entre jóvenes y hacer toda la publicidad necesaria.
- 5) Cumplir con todas las normas y procedimientos para amparar los derechos de los jóvenes.
- 6) Coordinar las acciones necesarias para los procesos de capacitación en los siguientes talleres: Ley estatutaria de juventud, Derecho Humano con énfasis en derecho diferencial para jóvenes, Prevención en el consumo de drogas, prevención en embarazo, salud, sexual y reproductiva, Emprendimiento y mentalidad empresarial, Transferencia de la metodología Golombiao y Liderazgo Juvenil.
- 7) Coordinar las acciones necesarias para los procesos de Jornadas Lúdicas y Recreativas en los siguientes talleres: Conciertos juveniles, Wáter Party, Celebración día de la Juventud, Feria de la Juventud, Torneo interbarriales, municipal y Departamental de Jóvenes, Competencias de obstáculos y Deportes acuáticos.
- 8) Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de actividades.
- 9) En todo caso, el CONVENIDO deberá velar porque en las actividades que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a el DEPARTAMENTO.
- 10) Incluir en todos los elementos de promoción e información, evento patrocinado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el logo.
- 11) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Convenio y poner a disposición del Departamento los soportes contables siempre que así se requiera.
- 12) Presentar a la Secretaría de Interior Departamental el informe final de ejecución en donde consta su realización en un término no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización. El mismo deberá contener como mínimo:
 - a) Información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización y terminación el convenio.
 - b) Desarrollo del convenio por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas.
 - c) Informe financieros: de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas.
 - d) Registros de la ejecución del proyecto como fotografías, afiches, plegables, registros filmicos u otros que sirvan de memoria de la actividad desarrollada.
 - e) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escritas, sonoras y/o audiovisuales.
 - f) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser

reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que este le indique. **II. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se compromete a: 1) Asumir los costos de las actividades de Apoyo, de acuerdo con lo establecido por el Proyecto. 2) Suministrar toda la información que requiera la FUNDACION para llevar a cabo sus funciones. 3) Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación del convenio para velar por su calidad. **CLASULA SEXTA: COMITÉ COORDINADOR:** Conviene las partes integrar un Comité Coordinador del convenio, el cual estará integrado de la siguiente manera: En representación de LA GOBERNACION, Un (1) funcionario designado por el Secretario de Interior (Coordinadora del programa de Juventud), por la FUNDACION, Un (1) representante designado por el Director Ejecutivo de la FUNDACION. **PARÁGRAFO:** Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los 10 días siguientes a la firma del convenio. **CLAUSULA SEPTIMA: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes actividades: 1. los Planes Operativos objeto del presente convenio, los cuales contendrán la población objeto del mismo, cronogramas de trabajo, recursos humanos y físicos. 2 Supervisar y velar por la ejecución de los planes operativos que desarrollen el objeto del convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas. 3. Celebrar reuniones mensuales de evaluación del avance de las acciones concertadas. 4. Presentar informes bimestrales del avance de las acciones a los representantes legales de las entidades firmantes. 5. Efectuar una evaluación general semestral sobre el avance del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA:** La vigilancia administrativa del presente convenio recaerá sobre la Secretaria del Interior de la Gobernación Departamental o su delegado y por parte del representante designado de la FUNDACION HELPING YOUTH - HEY, quienes deberán informar sobre cualquier irregularidad en la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** EL CONVENIDO garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante la constitución de una garantía única a favor del DEPARTAMENTO, en una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria; la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO, con los siguientes amparos: **A) De Cumplimiento del Convenio:** Para garantizar el cumplimiento general del convenio, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **B) Devolución del pago anticipado:** Equivalente al 100% del valor total del anticipo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más. Igualmente, cuando en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **C) De pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del convenio; la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (3) años más. **D) De responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del convenio; la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **E) De calidad del objeto convenido:** Por el cincuenta por (50%) del valor total del presente convenio por el término del convenio y seis (6) meses más. Esta consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La cual no expirara por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, Artículo 17 del Decreto 679 de 1.994 concordante con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; **b)** Por incumplimiento (no justificado) de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. **c)** Por haberse cumplido el plazo señalado en la cláusula cuarta de este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes,

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio no puede cederse a persona alguna sea natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento del DEPARTAMENTO. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO declarará la caducidad del convenio mediante resolución motivada, cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento, por parte de El CONVENIDO, respecto de las obligaciones a su cargo, que a juicio del DEPARTAMENTO afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que se puede llegar a su paralización de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el convenio no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Tercera del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el convenio y el personal subcontratado. **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAÚSULA OCTAVA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONVENIDO, el DEPARTAMENTO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **EL CONVENIO** autoriza al DEPARTAMENTO descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el Convenido incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio pagarán **AL DEPARTAMENTO** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLAÚSULA DECIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenio. **CLAÚSULA VIGESIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Isla de San Andrés. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 745 de marzo 15 de 2013. 2) Registros presupuestales. 3) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 4) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría, del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal. 6) Formato Único de Hoja de Vida, del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes, del representante legal. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, OCCRE. 9) Estudio de conveniencia y Propuesta. 10) Registro Único Tributario (RUT), del convenio. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenido. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 9 días del mes Julio del año dos mil trece (2013).


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


ANEZ FLOREZ CORPUS
Rep. Legal Fundación Helping Youth -
HEY